

Dec. No.1949, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1949

CONSIDERANDO: Que las empresas LABORATORIOS ROWE, C. POR A.; ROBERTO TONOS (DUEÑO ÚNICO); DELFITEX, C. POR A.; GRAFICA DOMINICANA, S.A. (DIVISION INDUSTRIAL); INDUSTRIA ORION, C. POR A.; ALMACENES INTERNACIONALES, S.A. (ALINSA); ZIPPERS DOMINICANOS, S.A., y COLOR, S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes para acogerse a los beneficios de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No.299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No.24—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa LABORATORIOS ROWE, C. POR A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para de-

dicarse a la producción de productos farmacéuticos. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes que se indican de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.— Res. No.25—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa ROBERTO TONOS (DUEÑO UNICO) en la Categoría “C”, por el término de 8 años. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes que se indican de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.— Res. No.26—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa DELFITEX, C. POR A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No.27—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa GRAFICA DOMINICANA, S.A. (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría “C”, por el término de 8 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 85%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.—Res. No.28—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA ORION, C. POR A.,

en la Categoría "C", por el término de 8 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.—Res. No.29—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa ALMACENES INTERNACIONALES, S.A. (ALINSA), en la Categoría "C", por el término de 8 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7.— Res. No.30—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa ZIPPERS DOMINICANOS, S.A., en la Categoría "C", por el término de 12 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8.— Res. No.31—84—C, de fecha 31 de enero de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa COLOR, S.A., en la Categoría "C", por el término de 15 años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1950, que dispone una contribución escalonada de acuerdo a la Ley No.199 del 4 de septiembre de 1975, en lo que respecta al café y al cacao.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1950

CONSIDERANDO: Que, mediante su Primera Resolución de fecha 17 de abril de 1984, la Junta Monetaria ha concedido un incentivo cambiario a los productores y exportadores de café y cacao, con la finalidad de aumentar sus márgenes de rentabilidad, en vista del incremento en los costos de producción y de manejo de estos renglones básicos de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es necesario modificar la escala de impuesto establecida sobre la exportación de café y cacao, para adecuarla a los objetivos perseguidos por la mencionada resolución de la Junta Monetaria y proteger al productor nacional;

VISTO el Artículo 4 de la Ley No. 199, de fecha 4 de septiembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55